

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DIRECCION GENERAL DE LA SALUD

*"La Leche Materna es la Mejor para el Recién Nacido y el Lactante"*

(Art. 1° Ley 17.803 de 24 de agosto de 2004)

Montevideo, 2 de diciembre de 2004

**VISTO:** la reglamentación referida al control sanitario de los trabajadores sexuales aprobado por resolución de la entonces División Epidemiología de fecha 25 de febrero de 1998;

**RESULTANDO:** que al amparo de lo dispuesto por el numeral décimo de la citada reglamentación el mismo fue revisado y modificado según Circular de fecha 24 de marzo de 1999 disponiéndose el agregado del numeral undécimo en el sentido que *"en caso de resultar positivo el examen de antecedentes VIH se retendrá la Libreta de Visita Médica"*;

**CONSIDERANDO: I)** que la llamada "Libreta de Visita Médica" si bien acredita que el trabajador sexual ha cumplido con los controles clínicos que dispone la reglamentación, no habilita el ejercicio del trabajo sexual desde que no puede determinar que quien lo exhibe, no sea portador de enfermedades de transmisión sexual;

**II)** que consecuentemente la retención de la "libreta de visita médica" sólo provoca que el trabajador sexual deje de concurrir al control periódico, pero no que continúe el ejercicio de su profesión;

**III)** que el resultado de los análisis clínicos y paraclínicos son de carácter confidencial, operando la libreta como un carné de salud específico del trabajador sexual;

**IV)** que consecuentemente se entiende pertinente revocar lo dispuesto por la Circular N° 12 citada disponiendo en su lugar que en ningún caso se retirará o retendrá el documento acreditante de haber concurrido al contralor sanitario pertinente (Libreta de Visita Médica), debiendo constar en ella la leyenda específica "este documento no acredita que la persona esté libre de infecciones de transmisión sexual";

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo aconsejado por la División Salud de la Población y a lo dispuesto por la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934 y Ley 17.515 de 9 de julio de 2002.

**LA DIRECCION GENERAL DE LA SALUD  
RESUELVE:**

1. Revócase la Circular N° 12 de fecha 24 de marzo de 1999 por la cual la Dirección General de la Salud dispusiera la retención de

la Libreta de Visita Médica en caso de resultar positivo el examen de anticuerpos VIH.

2. Ratifícase la reglamentación dictada con fecha 25 de febrero de 1998 por la cual se reglamenta el control sanitario de los trabajadores sexuales.
3. Amplíase la citada reglamentación, agregándose los siguientes numerales:
  - "11.- En ningún caso se retendrá o retirará la libreta acreditante del cumplimiento de los contralores médicos reglamentarios (Libreta de Visita Médica) a ningún trabajador sexual";
  - "12.- En toda Libreta de Visita Médica se incluirá el siguiente texto: **"Este documento no acredita que la persona esté libre de infecciones de transmisión sexual"**.
4. Tome nota la División Salud de la Población y el Programa Nacional de SIDA. Pase a sus efectos a la Dirección General de ASSE.

Res. N° 340

Dr. DIEGO ESTOL GONNET  
Director General de la Salud  
Ministerio de Salud Pública